 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		


AUDIENCIA DE CONCILIACION: -239-16
RADICACION: 1016/16
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: CRISPINIANO CHONA QUINTERO Y OTROS
CONVOCADO: MARIEL SIERRA PIÑERES
APODERADO: IVAN CASTRO MAYA
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En Valledupar hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 02:10 P.M. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: el apoderado judicial de la parte convocante doctor IVAN CASTRO MAYA identificado con cedula de ciudadanía No.12.715.435 expedida en Valledupar - Cesar y con T.P No.22563 del C. S de la J; Se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con cedula de ciudadanía No.77.093.736 y con T.P No254271 del C.S de la J, quien actúa como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los apoderados judiciales presentes. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A.

HECHOS Y PRETENSIONES: Es la pretensión principal del convocante: Que se reconozca que entre el Departamento del Cesar y la convocante existió una relación desde el 17 de agosto de 1999 al 16 de noviembre de 1999; 17 de noviembre de 1999 al 30 de noviembre de 1999; 01 de diciembre de 1999 al 15 de diciembre de 1999, que la mencionada relación laboral tuvo inicio el 17 de agosto de 1999, la cual sigue vigente, por cuanto el Departamento no pago las cotización de Seguridad Social y Parafiscal sobre los salarios de la convocante, que como consecuencia se ordene reconocer y pagar a la convocante el valor de los salarios desde el 16 de diciembre de 1999 hasta la fecha y se cancelen todos los emolumentos dejados de percibir, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$239.355.731)

CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA: Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien manifiesta: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes, al concepto rendido y por ende no conciliar, las pretensiones de la parte convocante, toda vez que no demostró la subordinación y dependencia que sus funciones eran propias de un empleado público. Está probado que el acto jurídico que vinculó a la convocante de la solicitud con la administración reúne todos los requisitos de un contrato de prestación de servicios, el cual está prevista en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 80 del 93, en donde describe que ningún caso los contratos de prestación de servicios, generan relación laboral ni prestaciones sociales, así mismo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no es posible impetrarlo por haber caducidad de la acción, aporto acta de conciliación No.206 del 06 de octubre de 2016 constante de diecinueve (19) folios, poder y sus anexos.

CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE: Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: Teniendo en cuenta que la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR no le asiste animo conciliatorio, me ratifico en todos los hechos y en cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación, y pido al Despacho se declare fallida y se me expida la constancia de Ley como requisito de procedibili

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

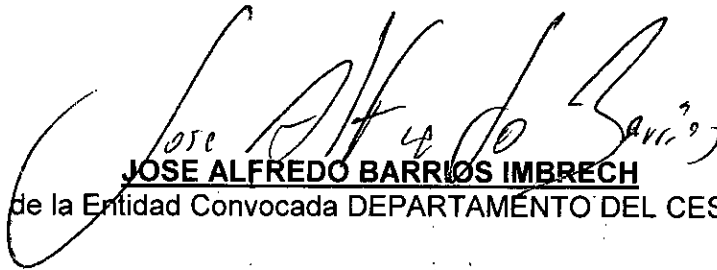
AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 215 DEL DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL 16-3/3 (RADICACION: 900/16)

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta que la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, no presenta animo conciliatorio, esta Agencia como Ministerio Publico declara FALLIDA la presente diligencia y terminado el trámite de Conciliación entre las partes. La presente acta se suscribe, siendo las 2:30 p.m, una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia



IVAN CASTRO MAYA

Apoderado Judicial de la Parte Convocante



JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado Judicial de la Entidad Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR.



EVERARDO ARMENTA ALONSO

Procurador 123 Judicial II Administrativo



KEYDIS MILDRETH POLO MADARIAGA

Sustanciador G-11